

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,  
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**



**Percepción de la Comunidad Jurídica de la Prisión Preventiva y la  
Gravedad de la Pena para su Pronunciamiento, Tumbes, 2022**

**TESIS**

**Para optar el grado académico de Maestra en Derecho con  
mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral**

**Autora: Br. Brenda Franshesca Arellano Córdova**

**Tumbes, 2024**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

## ESCUELA DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



### Percepción de la Comunidad Jurídica de la Prisión Preventiva y la Gravedad de la Pena para su Pronunciamiento, Tumbes, 2022

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (Presidente)

Mg. Julio César Ayala Ruiz (Secretario)

Dr. Víctor William Rojas Lujan (Vocal)

Tumbes, 2024

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

## ESCUELA DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



### Percepción de la Comunidad Jurídica de la Prisión Preventiva y la Gravedad de la Pena para su Pronunciamiento, Tumbes, 2022

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su  
contenido y forma:

Br. Brenda Franshesca Arellano Córdova (Autora)

Dr. Víctor William Rojas Lujan (Asesor)

Tumbes, 2024

# ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
Licenciada  
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
Tumbes – Perú

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En Tumbes, a los 22 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, siendo las 18:00 horas y 20 minutos, mediante modalidad virtual a través del enlace <https://meet.google.com/uau-ffir-zvd>, se reunieron el jurado calificador de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes designado con resolución N° 104-2023/UNTUMBES-EPG-D, del (09 de marzo de 2023): Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (presidente), Mg. Julio Cesar Ayala Ruíz (secretario), además del Dr. Víctor William Rojas Lujan (vocal/asesor); asimismo, se deja constancia que la Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz, no participó del acto de sustentación (por motivos personales).

Se procedió a evaluar, calificar y deliberar la sustentación de tesis titulada: “Percepción de la comunidad jurídica de la prisión preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022” para optar el grado académico de **MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**, presentado por la:

**Maestranda:** Br. Brenda Franshesca Arellano Córdova.

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas, por parte de la sustentante y después de la deliberación el jurado según el artículo N° 65 del Reglamento de Tesis para Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, declara a la: Maestranda Br. Brenda Franshesca Arellano Córdova, aprobada con calificativo de **BUENA**

En consecuencia, queda apta, para continuar con los trámites correspondientes a la obtención del grado académico de Maestra en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral, de conformidad con lo estipulado en la ley universitaria N° 30220, el estatuto, Reglamento General, Reglamento general de grados títulos y reglamento de tesis de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las 19:00 horas y 43 minutos, del mismo día, se dio por concluido la ceremonia académica, procediendo a firmar el acta en presencia del Público asistente.

Tumbes, 22 de febrero de 2024.

Dr.: Perú Valentín Jiménez La Rosa  
DNI N°: 00373240  
ORCID N° 0000-0001-9539-0731  
Presidente

Mg.: Julio Cesar Ayala Ruíz  
DNI N° 02832343  
ORCID N° 0000-0001-9688-5007  
Secretario

Dr.: Víctor William Rojas Lujan  
DNI N°: 17908414  
ORCID N° 0000-0002-8153-3882  
Vocal/Asesor

## REPORTE TURNITIN

Percepcion de la comunidad juridica de la prision preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes 2022

### INFORME DE ORIGINALIDAD

|                     |                     |               |                         |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| <b>17%</b>          | <b>17%</b>          | <b>4%</b>     | <b>7%</b>               |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

### FUENTES PRIMARIAS

|          |  |  |               |
|----------|--|--|---------------|
| <b>1</b> | <b>repositorio.ucv.edu.pe</b><br>Fuente de Internet                          |  | <b>4%</b>     |
| <b>2</b> | <b>hdl.handle.net</b><br>Fuente de Internet                                  |  | <b>3%</b>     |
| <b>3</b> | <b>Submitted to Universidad Nacional de Tumbes</b><br>Trabajo del estudiante |  | <b>2%</b>     |
| <b>4</b> | <b>repositorio.untumbes.edu.pe</b><br>Fuente de Internet                     |  | <b>1%</b>     |
| <b>5</b> | <b>repositorio.unasam.edu.pe</b><br>Fuente de Internet                       |  | <b>1%</b>     |
| <b>6</b> | <b>repositorio.unfv.edu.pe</b><br>Fuente de Internet                         |  | <b>1%</b>     |
| <b>7</b> | <b>idoc.pub</b><br>Fuente de Internet  |  | <b>1%</b>     |
| <b>8</b> | <b>qdoc.tips</b><br>Fuente de Internet                                       |  | <b>&lt;1%</b> |

|    |  |  |      |
|----|--|--|------|
| 9  | <a href="http://repositorio.sangregorio.edu.ec">repositorio.sangregorio.edu.ec</a><br>Fuente de Internet |  | <1 % |
| 10 | <a href="http://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a><br>Fuente de Internet |  | <1 % |
| 11 | <a href="http://doku.pub">doku.pub</a><br>Fuente de Internet   |  | <1 % |
| 12 | <a href="http://www.grafiati.com">www.grafiati.com</a><br>Fuente de Internet                             |  | <1 % |
| 13 | <a href="http://repositorio.untrm.edu.pe">repositorio.untrm.edu.pe</a><br>Fuente de Internet             |  | <1 % |
| 14 | <a href="http://repositorio.usel.edu.pe">repositorio.usel.edu.pe</a><br>Fuente de Internet               |  | <1 % |
| 15 | <a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a><br>Fuente de Internet                                     |  | <1 % |
| 16 | <a href="http://ciencialatina.org">ciencialatina.org</a><br>Fuente de Internet                           |  | <1 % |
| 17 | <a href="http://revistas.uss.edu.pe">revistas.uss.edu.pe</a><br>Fuente de Internet                       |  | <1 % |
| 18 | <a href="http://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a><br>Fuente de Internet               |  | <1 % |
| 19 | <a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a><br>Fuente de Internet           |  | <1 % |
| 20 | <a href="http://repositorio.unprg.edu.pe">repositorio.unprg.edu.pe</a><br>Fuente de Internet             |  | <1 % |

21 repositorio.upla.edu.pe  
Fuente de Internet

<1%

22 "Inter-American Yearbook on Human Rights /  
Anuario Interamericano de Derechos  
Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016  
Publicación

<1%

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo



Dr. Victor Rojas Lujan  
ASESOR

## **DEDICATORIA**

A mis padres, quienes me han formado en la profesional que soy ahora, y han estado en cada momento desde que decidí elegir mi carrera.

A mi hermana, por siempre inculcarme a continuar con mis estudios y a ser mejor profesional día a día; A mi sobrino, quien ha estado presente desde el inicio de mi carrera, y por darme el abrazo más reconfortante cada vez que lo he necesitado.

A mi esposo, por enseñarme a ser mejor persona; y, además demostrarme que con empeño y esfuerzo se consigue todo lo que uno se propone.



## **AGRADECIMIENTO**

El principal agradecimiento es a Dios quien ha sido mi guía en todo momento.

A mi familia por su comprensión y estímulo constante, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A mi Asesor, y a los docentes que me han apoyado en la realización de esta tesis.

## INDICE GENERAL

|  |      |
|--|------|
| DEDICATORIA.....   | viii |
| AGRADECIMIENTO.....  | ix   |
| RESUMEN .....  | xii  |
| ABSTRACT .....   | xiii |
| I.INTRODUCCIÓN .....   | 14   |
| 1.1 Planteamiento del problema.....  | 15   |
| 1.2 Justificación de la investigación .....  | 16   |
| 1.3. Justificación en aspecto teórico–científico. ....                                   | 16   |
| 1.4. Justificación social-contemporánea. ....  | 16   |
| 1.5. Justificación en aspecto práctico. ....   | 17   |
| 1.3. Objetivos de la investigación.....  | 17   |
| 1.3.1. Objetivo General.....   | 17   |
| 1.3.2. Objetivos Específicos .....   | 17   |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....   | 19   |
| 2.2. Antecedentes .....  | 19   |
| 2.2.1. Antecedentes Internacionales”.....  | 19   |
| 2.2.2. Antecedentes nacionales .....   | 20   |
| 2.2.3 Antecedentes locales.....  | 23   |
| 2.3. Bases teóricas: .....   | 24   |
| III. MATERIALES Y METODOS.....   | 28   |
| 3.1 “Tipo de estudio y diseño de investigación”.....                                     | 28   |
| 3.2 Categorías, Sub Categorías y “Matriz de Categorización” .....                        | 28   |
| 3.3 Escenario de Estudio.....  | 29   |
| 3.4. Métodos, técnicas, instrumentos de recolección de datos y análisis documental. .... | 30   |

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....    | 32 |
| V. CONCLUSIONES .....               | 41 |
| VI. RECOMENDACIONES.....            | 43 |
| IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 44 |
| ANEXOS .....                        | 48 |

## RESUMEN

El trabajo tuvo por objetivo realizar y analizar la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022. Es una investigación cualitativa, está compuesta por fenómenos analizándolos, desde la visión de los participantes, en su entorno natural y en vínculo con su contexto con un diseño fenomenológico. Estando la población compuesta por los operadores del derecho de Tumbes y la participación de 10 operadores de justicia entre jueces, fiscales penales y defensores públicos penales. Se aplicó entrevistas a profundidad y estructurado a las categorías y subcategorías con un total de 10 preguntas, empleándose el método de observación y recopilación de información obteniéndose como resultado en relación a la prisión preventiva Se subraya la necesidad de una fuerte sospecha para privar a alguien de su libertad y se enfatiza que la prisión preventiva debe ser excepcional, temporal, revocable y sustituible, alineándose con la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Decreto Legislativo N° 957 en la ley nacional. Se llegó a concluir que La aplicación de la prisión preventiva basada en la gravedad de la pena debe ser proporcional, evaluando cuidadosamente otros elementos como el riesgo de fuga y la posibilidad de obstrucción a la justicia, y evitando que la gravedad de la pena sea la única justificación para una medida así.

**Palabras claves:** Decreto legislativo, derechos humanos, libertad, prisión preventiva.

## ABSTRACT

The objective of the work was to carry out and analyze the perception of the legal community of Preventive Detention and the severity of the penalty for its pronouncement, Tumbes-2022. It is a qualitative research, it is composed of phenomena analyzing them, from the perspective of the participants, in their natural environment and in connection with their context with a phenomenological design. The population being composed of legal operators from Tumbes and the participation of 10 justice operators including judges, criminal prosecutors and criminal public defenders. In-depth and structured interviews were applied to the categories and subcategories with a total of 10 questions, using the method of observation and information collection, obtaining the result in relation to preventive detention. The need for strong suspicion to deprive someone of their freedom and it is emphasized that preventive detention must be exceptional, temporary, revocable and replaceable, aligning with the American Convention on Human Rights and Legislative Decree No. 957 in national law. It was concluded that the application of preventive detention based on the severity of the sentence must be proportional, carefully evaluating other elements such as the risk of flight and the possibility of obstruction of justice, and preventing the severity of the sentence from being the only justification for such a measure.

**Keywords:** Freedom, human rights, legislative decree, preventive detention.

# **CAPÍTULO I**

## **INTRODUCCIÓN**

A nivel internacional se señala a la Prisión Preventiva, como un tema de última ratio, la cual no se respeta, toda vez que la situación legal en los Procesos Penales, no tiene sustento motivacional externa ni mucho menos sustento de motivación interna.

Con respecto a lo mencionado la motivación interna y la motivación externa, no se tiene en forma taxativa, y concreta en el Auto de Prisión Preventiva, no obstante, se fundamentan en la gravedad de la pena, pero ese aspecto es un tema postulatorio, lo cual, no se puede determinar de forma concreta la punibilidad final a imponerse.

El Perú no es ajeno a dicha problemática donde los autos de Prisión Preventiva se fundamentan en una gravedad de la pena, en este contexto de los autos de Prisión Preventiva, al no tener una sustentación precisa, concreta y suficiente, contraviene y perjudica al Principio de Oportunidad, al Derecho de Defensa, a la Debida Motivación.

Las decisiones de autos por la Corte Superior de Tumbes, no se exime de los autos de Prisión Preventiva, sin tener un sustento en la gravedad de la pena y sin tener la motivación externa y la motivación interna para poder justificar,

Por otro lado, existen autos injustos donde por motivos de flagrancia o por motivos de actos de investigación insuficientes, y solamente porque el delito es grave, los órganos jurisdiccionales dictan autos de prisión preventiva fundada, sin desvirtuar la Presunción de Inocencia y el Debido Proceso del imputado.

Además, la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a través de sus órganos jurisdiccionales, no ha tenido un criterio uniforme, al no tener una predictibilidad, que emanan autos de prisión preventiva arbitrarias e injustas, sin sustento legal

para quienes fueron procesados con una mala tipificación y una punibilidad inadecuada del delito. Por otro lado, ciertas decisiones jurisdiccionales tienen coacción de los medios de comunicación, los gobiernos de actuales y las Organizaciones no Gubernamentales, que tienen una aproximación a la ciudadanía y en cierta disposición, inciden en las decisiones de los órganos jurisdiccionales. Por consiguiente, existe un problema de impacto constitucional, legal, social y político en los autos de prisión preventiva referido a los delitos graves.

En relación con lo indicado, ciertas tipificaciones no están correctamente señaladas, y no tiene una congruencia con la punibilidad correcta en relación a los hechos investigados, “porque no son subsumidas adecuadamente por los representantes del Ministerio Público, lo cual conlleva, a una sanción y tipificación incorrecta, y por ello, sucede las nulidades o reconvenciones, que tendrían a favor de los imputados, que vendría en desmedro de la administración de la” justicia.

## **1.1 Planteamiento del problema**

### **1.1.1 Situación problemática**

Exactamente se ve por los medios de comunicación que los delitos de gran impacto o delitos graves, siempre son declarados fundados por los órganos jurisdiccionales, no obstante, cuando son apelados a un órgano de jerarquía superior, son anulados o se da reconvención

En ese sentido la problemática se determina por la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022, porque al no tener una motivación correcta externa o interna, conlleva a una nulidad o revocación, lo que lleva a tener imputados en la cárcel restringidos de su libertad de forma abusiva o arbitraria.

### **1.1.2 Formulación del Problema**

“En ese contexto el problema queda plantea en la siguiente forma”:

### **1.1.3. Problema General**

¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022?

### **1.1.4. Problemas Específicos**

**P. E. “1:** ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva, Tumbes-2022”?

**P. E. “2:** ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022”?

**P. E. “3:** ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022”?

## **1.2 Justificación de la investigación**

### **1.2.1 Justificación en aspecto teórico–científico**

El “presente trabajo de investigación desde su punto” teórico-científico es importante para la comunidad jurídica pues se pretende evidenciar esta nueva forma de analizar la medida coercitiva de Prisión Preventiva, en los Delitos Graves, en el cual, se tiene que tener criterios concretos, el cual delimita los aspectos de motivación que puedan no estar en su motivación, la misma que debe ser implementada urgentemente en el marco jurídico de nuestro país.

### **1.2.2 Justificación social-contemporánea**

La investigación, desde su punto social es necesaria por cuanto emitirá que el público en general, en especial a los investigados por delitos graves en etapa de investigación, intermedia tengan una justicia más acertada respecto a los operadores de justicia y a la vez, permitirá la defensa de sus derechos en los procesos judiciales conforme a los hechos supuestamente punibles.



### **1.2.3 Justificación en aspecto práctico**

La actual investigación es fundamental desde el punto de vista práctico para los administradores de justicia, debido a que permitirá tener mayor conocimiento sobre el estudio de los diferentes tipos de motivación, lográndose evidenciar la presencia de nuevos contextos en los Delitos Graves. La misma que se encuentra motivada por el conocimiento de casos con consecuencias arbitrarias y restringiendo la libertad de los imputados.

### **1.2.4 Beneficiario directo de la investigación**

En “realizar la presente investigación beneficiaría en directo a la comunidad jurídica de Tumbes”, por lo cual se pretende establecer con los resultados que se adquieran, la urgencia de una legislación jurídica en casos investigados y procesados por el Delito Graves, con la finalidad de dar protección a los investigados en Delitos Graves.

### **1.2.5 Usuarios de los resultados de la investigación**

Cuantos “usuarios de los resultados de este estudio” son ciudadanos comunes, investigados y procesados, y la comunidad en general “legisladores de todo el país”, al acceder a este estudio verán diversa información que les será de utilidad. estudios y afirmaciones.

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

**O. E. 1:** Determinar la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva, Tumbes-2022”.

**O. E. 2:** Determinar la percepción de la comunidad jurídica de la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022.

**O. E. 3:** Relacionar la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022.

## **1.4 Formulación de categorías**

### **Categoría N°1:**

La percepción de la comunidad jurídica sobre la” Prisión Preventiva

### **Categoría N° 2:**

La percepción de la comunidad jurídica sobre gravedad de la pena

## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LA LITERATURA

#### 2.1 Antecedentes

##### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Se recabo información de varios trabajos realizados por diversas universidades internacionales y nacionales sobre la prisión preventiva y la gravedad de la pena, habiendo obtenido información se desarrolló lo siguiente.

“Martínez (2017) concluye esta privación de libertad tiene un carácter excepcional y corresponde a la discrecionalidad del juez según los elementos normativos del derecho orgánico integral penal, porque el principio es que el imputado es considerado inocente como tal. y debe ser tratado como tal." "Limitar a un individuo debido a la visibilidad de los medios o al tipo de delito sería, por lo tanto, discriminación; esta medida excepcional no puede considerarse con la limitación de estos dos parámetros, porque la ley no distingue ni crea estas limitaciones para determinar una medida de seguridad distinta a la privación de libertad. Los jueces son los garantes del proceso al decidir la solicitud de privación de libertad. , no sólo sobre los derechos de la víctima, sino también sobre los derechos del acusado. Ahora bien, en lo concerniente al órgano persecutor del delito, se debe dejar de lado esa imagen de “fiscal acusador”, de no existir elementos para sostener una acusación, deben abstenerse de hacerlo.

Kostenwein (2017) afirma que: "Una perspectiva que ha abordado el problema de la prisión preventiva a nivel internacional, nacional y provincial es la importancia del principio de inocencia en el enfoque dogmático de la prisión preventiva y los debates históricos entre la prisión y el principio." “A su juicio, este enfoque dogmático se centra básicamente en informar que lo que debería suceder no sucede asumiendo normas jurídicas, dejando de

lado los elementos que podrían ayudar a comprender por qué se produce la prisión preventiva.

González (2017) refiere que: Su estudio, titulado Declaración sobre la Duración Razonable de la Prisión Preventiva, que analiza la situación de los imputados en prisión preventiva en México, señala que aproximadamente el 50 por ciento ha excedido el límite de la duración máxima, por lo que advierte en su quinta declaración que "la El Estado debe comprometerse a no limitar la libertad del detenido más allá de los límites de la administración de justicia previstos en la Constitución, sin que ello equivalga a "cambiar una prisión preventiva por otra para limitar la libertad".

Caso Carranza Alarcón vs Ecuador (2020) sentencia de la C.I.D.H., se determinó "es: La prisión preventiva ordenada contra el señor Carranza fue arbitraria y violó los artículos. Artículos 7.1 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en conexión con sus artículos 1.1 y 2, "porque fue dictada sin justificación adecuada a sus necesidades y se basó en una norma incompatible con la Convención".

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Norabuena (2021) concluyó que: "Las razones jurídicas por las cuales las revisiones periódicas de la detención son apropiadas para proteger los derechos de una persona acusada de un delito en Perú, incluida la dignidad humana, la libertad personal, el plazo razonable y la presunción de inocencia, así como las responsabilidades del Estado en los Estados Unidos. corte de derechos humanos, para garantizar un debido proceso adecuado, no puede ser indefinido y debe terminar pronto, si cambian en consecuencia los supuestos que llevaron a su establecimiento. El mencionado órgano procesal debe seguir estrictamente el principio de proporcionalidad, que es el control efectivo de la institución en la limitación de los derechos fundamentales con la intensidad y duración de la implementación de la medida antes mencionada, lo cual no debe hacerse, excesiva, insuficiente o innecesaria, lo que le resta su carácter extraordinario. "

Delgado (2017) concluyó que: La investigación denominada "el motivo de la introducción de un plazo prudencial de prisión preventiva en la jurisdicción de Lambayeque de 2014 a 2016 en la provincia de Chiclayo", Analizar el problema creado por esta acción. a su uso excesivo, que, como se señala en la conclusión séptima, evidenciaba que al examinar las afirmaciones de esta población se prestó atención a la justificación de requisitos de retención preventiva en origen, indicando no uso. de las razones. indica un período razonable de prisión preventiva."

Rabanal (2017) concluye que: "Al emitir una orden de aprehensión, los jueces no evalúan adecuadamente las circunstancias de cada caso, permitiendo plazos debidamente motivados basados en la aplicación de criterios válidos de nuestro Tribunal Constitucional e interpretaciones de la aplicación de un plazo aceptable, en al igual que la CIDH y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quienes han logrado grandes avances en su jurisprudencia internacional; en ninguna de las sentencias de nuestros jueces se ve que utilizaron o desarrollaron la naturaleza y la complejidad del caso, el comportamiento del acusado y las actuaciones de las autoridades competentes, como criterios para determinar un tiempo aceptable, criterios que han sido establecidos, de obligado cumplimiento en nuestro país."

Mechán (2020) afirma "que: La prisión preventiva es una herramienta coercitiva para garantizar que el imputado no eluda la administración de justicia y/o no obstaculice la investigación; Sin embargo, en la provincia de Chiclayo esta medida es uno de los requisitos más legales y ofensivos por su estándar demasiado amplio y mal interpretada.

Escalante (2021) comentó en su investigación denominada: "La prisión preventiva y la Teoría del Riesgo en el Subsistema Anticorrupción – NCPP y Crimen Organizado del Distrito Judicial de Lima". En el cual concluyó que: la solicitud de requerimiento de Prisión Preventiva se da de forma asperísima, confundida, problemática y con cuestionarios por la sociedad, porque no se puede tener una previsión de las decisiones de los órganos jurisdiccionales, lo que conlleva a tener una libertad amplia de los magistrados, para tomar sus decisiones.

Alfaro (2019) comento "en su investigación: La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia". "En el cual concluyó que: la solicitud de prisión preventiva basada en el principio de asistencia jurídica gratuita, en la que el Ministerio de Estado acude a la autoridad competente, contiene párrafos completamente erróneos y el fundamento de la prisión preventiva por razones obvias, excluye la violación de el derecho la presunción de inocencia, la cual se relaciona con la decisión de la Corte Constitucional en el expediente No. 02534-2019- Con la decisión del HC/TC y la Primera Sala Nacional de Apelación Penal Permanente especializada en delitos de corrupción oficial Hora 00029- 2017-33-5005-JR-PE-03".

Farfán (2021) mencionado en su investigación denominada: "El peligro de obstaculización en el mandato de prisión preventiva por delitos de función militar policial". En el cual concluyó que: es muy importante implementar criterios de valoración y justificación en el peligro procesal de obstaculización en las medidas de coerción en la justicia militar, porque existen muchos procesos, que no tienen esos criterios.

Zevallos (2019) indico en su investigación que: al utilizar "la declaración del solicitante y los elementos de creencia ficticia que la sustentan no tienen el nivel probatorio de "duda fuerte" requerido por el Pleno N° 1-2019/CIJ-116 y la cláusula de casación del Pleno N° 1- 2017/CIJ.- 443..

Además, los presupuesto para aspirantes, son debatibles, porque esas declaraciones buscan conveniencias, por consiguiente, deben ser expuestas a interrogatorios de ambas partes.

Dominique (2021) comento en su investigación: "La Prisión Preventiva problemas en su aplicación, que: en los procesos penales, no existe" una fundamentación correcta y no tienen los presupuestos necesarios para que se imponga, y sobretodo no existe una motivación debidamente suficiente, y solamente es una motivación general y explicativa de cada elemento de convicción señalado por el Representante del Ministerio Público.

Mendoza (2020) concluyó que: los autos de prisión preventiva, por los casos de Odebrecht en el cual, imputan a la ciudadana Keiko Fujimori, Castañeda

Lossio y otros. En los autos se advierte que, solamente el auto de Prisión Preventiva de la ciudadana Keiko Fujimori, se encuentra debidamente sustentada en su imputación, no obstante, en los demás aspectos de sustentación en los autos de Prisión Preventiva, no tienen sustento en la Proporcionalidad de pena, en su vertiente de la duración de la pena y las diligencias a imponerse, y la proporcionalidad de pena propiamente dicha.

Chávez (2021) concluyó que: los plazos señalados para la prisión preventiva, son excesivos, para los adultos mayores, porque estar en una entidad carcelaria, conlleva a perjudicar su estado de salud, así mismo, los plazos de prisión preventiva, no siempre deben aplicarse de forma total o exacta, se tiene que valorar cada caso concreto, porque la jurisprudencia y sentencias del Tribunal Constitucional, señalan que la prisión preventiva es la excepción y no la regla en los casos procesales legales.

Herrera (2020) concluyó “que: los magistrados de justicia deben adecuar sus decisiones sobre el fundamento de un debido razonamiento probatorio en cuanto al tercer presupuesto de proporcionalidad de la pena en la prisión preventiva”. En ese sentido, debe ser determinado por el razonamiento probatorio y sus requisitos sinequanom, necesario para su aplicabilidad.

Cadena (2020) concluyó que: la circunstancia angular y que, es intenso en “el peligro procesal y hace obligatoria la utilidad de la prisión preventiva, es la actitud y comportamiento del imputado ante el proceso penal”. Este comportamiento del imputado se debe tener en cuenta para la imposición de una prisión preventiva u otra medida de coerción procesal, lo que conlleva a restringir la medida locomotora de libertad personal.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Hernández (2021) en su investigación titulada se concluyó que: que no existe contradicciones transversales "En las percepciones de los personajes relacionadas con la aplicabilidad de la prisión preventiva y sus consecuencias en el principio de presunción de inocencia del sujeto, como señalan el juez y los abogados, la prisión preventiva es una precaución peligrosa, personal y temporal que daña el libertad de cada ciudadano.

## **2.2. Bases teóricas:**

"Es una forma importante de coacción individual consagrada en la constitución política del Perú, que se refiere a privar de su libertad a una presunta persona o delincuente mediante pena privativa de libertad por un tiempo determinado". para asegurar su presencia en el proceso y evitar que sean obstaculizados." "La razón por la cual el parlamento estableció ciertos requisitos, objetivos y consideraciones establecidos en el artículo 268 del Código de Procedimiento Penal de 2004 para su aplicación, tenemos:

### **2.2.1 Motivos y circunstancias agravantes a partir de los cuales puede apreciarse razonablemente la comisión de un delito del que el imputado es autor o responsable".**

Loza (2013) en su trabajo de investigación refiere: "La policía y la Fiscalía están investigando a los autores de la condena porque sustentan la atribución del delito a una persona concreta; Esto significa que se utiliza como prueba de atención preventiva. (p.8).

### **2.2.1 La pena punible es de más de 4 años de prisión.**

Delgado (2017)

Refiere "que Si se analiza este presupuesto, no se debe considerar la pena por el tipo de delito en abstracto; pero una pena que puede aplicarse principalmente debido a las circunstancias especiales del caso." "Quizás al determinar el cumplimiento de este presupuesto, por ejemplo, si el acusado cae dentro del ámbito de la acusación limitada, si existe un atenuante. responsabilidad, el grado del delito (si se dejó en libertad condicional), si se aceptan sinceramente entre ellos otras circunstancias especiales. "La existencia de este presupuesto se ajusta al principio de proporcionalidad y a la prudencia de las medidas preventivas, porque una medida tan grave no puede aceptarse si el acto reprobable no ha dado lugar a una sanción penal elevada". (p.44-45).



### **2.2.3 Peligro Procesal**

Según Loza (2013):

Establece que, "La base fáctica de la prisión preventiva se utiliza cuando existen pruebas de que el imputado evita un proceso penal u obstruye una investigación". "El riesgo procesal revela dos presunciones: primero, la intención del acusado de evitar el derecho a actuar (escapar del riesgo) y segundo, la intención de suprimir pruebas".

El peligro de fuga, "implica el riesgo de que el imputado no se someta al proceso penal ni a su ejecución." "Cuando, de conformidad con el artículo 269 de la Ley de Procedimiento Penal de 2004, se estableció que el juez considera riesgo de fuga en la clasificación":- "El establecimiento del imputado en el país, se produce desde el domicilio, lugar de residencia, domicilio familiar, valora no sólo los negocios y/o el trabajo, sino también aquellos aspectos que contribuyen al abandono definitivo de la nacionalidad o al intento de permanecer oculto, las relaciones o vínculos familiares, de amistad y productividad, sociales... influencia política, situación económica, si se necesitan diferentes nacionalidades, etc.- "la severidad de la pena que se espera alcanzar en el proceso penal en el cumplimiento del deber de diligencia".- "La importancia del daño y su valoración". de si puede ser indemnizado o no, salvo lo que el sujeto aceptó voluntariamente antes del proceso."- "La conducta del imputado durante el procedimiento o en otro asunto anterior, en la medida en que deba manifestar su disposición a someterse. y cooperar con el proceso penal".

El riesgo de entorpecer u obstaculizar la actividad probatoria, Según el artículo 270 del Código de Procedimiento Penal de 2004, existe una sospecha razonable, en relación con la conducta del acusado, de que el acusado:- destruye, altera, oculta, suprime o falsifica pruebas.- Pretende llamar a testigos o peritos para que den informes falsos o se comporten de manera desleal o modesta. Es decir, violar desvirtuando voluntariamente la verdad de los hechos, mediante violencia o amenazas.

-Inducirá a otros a realizar conductas, de forma personal o mediante tercera persona, lo que conllevaría al peligro de la investigación, y, en consecuencia, el entorpecimiento de conocer la verdad (Loza, 2013, p.09).

Neyra (2015) describe que:

"Esta medida se considera la más severa en el código adjetivo, porque la medida tiene un fuerte impacto en el imputado, y como tiene un alto impacto en el derecho fundamental, debe aplicarse cuando la medida no puede aplicarse. medida menos gravosa ." (p. 158).

## **2.4 Definición de términos básicos,**

según Llempen (2019):

### **2.4.1 Derecho a la libertad personal**

Aspecto que tiene el imputado manifestado el derecho, la facultad de realizar sus actividades, que incluye también su libre circulación".

### **2.4.2 Fases del proceso**

Las etapas en que se divide el proceso penal: investigación preliminar, etapa intermedia y audiencia oral".

### **2.4.3 Requisitos procesales:**

necesidades que surgen en el proceso penal y que deben ser satisfechas por el sujeto de este proceso.

### **2.4.4 Culpable:**

Sinónimo de imputado, persona natural imputada por una conducta previamente establecida como delito.

#### **2.4.5 Juez de Investigación Preparatoria:**

Miembro del poder judicial que tiene derecho a decidir sobre las exigencias del fiscal y de las demás partes en el proceso respecto de la instrucción y la etapa intermedia del proceso.

**2.4.6 Cautelares medidas:** órdenes dictadas ante el tribunal para asegurar la ejecución de una pena.

**2.4.7 Medios en Prueba:** Implican los Medios accesible en la Norma de Procedimiento Penal el cual demuestra Incorrección.

**2.4.8 Organo de prueba:** Implican personas naturales en la cual se incorporan pruebas en una causa penal.

**2.4.9 Pena:** es el castigo que acceden a imponerse a una persona que, después de un proceso, es acusada de un delito mal llevado.

**2.4.10 Requerimientos del Fiscal:** Estas son formas en que el fiscal realiza una solicitud al operador de instrucción. (Llempen, 2019, p.43).

## **CAPÍTULO III**

### **MATERIALES Y METODOS**

#### **3.1 Tipo de estudio y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de estudio**

###### **a) Enfoque:**

La investigación desde el camino del tema cualitativo, Consiste en los fenómenos, su estudio, análisis de los actores en su contexto natural y en relación con su realidad. Hernández y otros (2018).

###### **b) Tipo:**

El tipo cualitativo “El estudio cualitativo está fundamentada en existencia Social - Jurídica basada en fundamentos” (Ramírez, 2015, p.9) Por consiguiente, la presente investigación se vincula con estudios básicos.

Consiste en fenómenos analizándolos desde la perspectiva de los participantes en su entorno y contexto natural. Hernández y otros (2018).

##### **3.1.2 Diseño:**

Diseño fenomenológico porque este estudio entrevista a expertos para conocer su valoración sobre los anuncios de prisión preventiva y su grave en sus pronunciamientos del distrito judicial de Tumbes, y tendrá guías legales que sumar.

##### **3.1.3 Categorías, Sub Categorías y “Matriz de Categorización”**

Ver anexo N.º 1: “matriz de categorización” apriorística

### **3.2 Escenario de Estudio**

Es “la comunidad de sujetos con características similares que se requiere obtener la información que requieren las variables Cortés y León” (2004).

Está integrado por “toda la comunidad jurídica de Tumbes y se decidió considerar a todos los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes -ICAT que ronda los 967 afiliados para la encuesta propuesta”.

“La investigación se encuentra en la Región de Tumbes, en relación de que, según al requerimiento de Prisiones Preventivas” sin sustento motivacional y sustancial, la Corte Superior de Justicia de Tumbes, institución en el que recae la responsabilidad de declarar fundada o infundada el auto, y determinar si existe la motivación correcta a la gravedad de la pena.

### **3.3 Participantes**

En nuestra investigación se consideró como muestra representativa a una parte de los operadores de justicia “especializados en el tema objeto de investigación, que serán jueces, fiscales y” abogados defensores. Tales como detallamos a continuación:

#### **3.3.1 Fiscal Provincial Penal**

Es el titular del ejercicio de la acción penal en los delitos graves, es la persona que sustenta el requerimiento mayormente, “es el defensor de la legalidad y de la sociedad”.

#### **3.3.2 Juez de Investigación Preparatoria**

Decide los requerimientos solicitados por los sujetos procesales y es un órgano de control de garantía, el cual resuelve fundada o infundada “el requerimiento de Prisión Preventiva”.

### **3.3.3 Abogado Penalista**

Defensor de los intereses de sus patrocinados, que requieran de sus servicios profesionales en las diferentes etapas procesales, del debido proceso, en relación al Auto de Prisión Preventiva.

### **3.3.4 Defensor Público**

Abogado del Estado Peruano, que realiza una defensa necesaria ante personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

## **3.5. Métodos, técnicas, instrumentos de recolección de datos y análisis documental.**

### **3.5.1. Método de investigación**

"Enfoque cualitativo – método inductivo proceso general y el específico es el fenomenológico" "que se forma a partir de una verdad particular en una verdad universal, donde la conclusión universal termina en una referencia derivada." "Behar. (2008) debe "aplicarse a la verdad o falsedad de una declaración particular, deconstruir la verdad o falsedad de la declaración bajo investigación".

### **3.5.2. Técnicas**

"La técnica utiliza entrevistas, y según Espinoza (2015), la técnica consiste en obtener información sociológicamente interesante mediante entrevistas preestablecidas con expertos, donde se puede sentir el punto de vista o juicio del experto".

Es "una técnica humana básica relacionada con el diálogo o la conversación". "Es importante utilizarlo cuando el número de informantes en la investigación es pequeño y se utilizó una entrevista estructurada y los datos cualitativos se obtuvieron de la experiencia de expertos en el proceso legal".

### **3.5.3. Instrumentos de recolección de datos**

“Para la recolección de datos se emplear la guía de entrevista, como manifiesta Espinoza (2015), precisan que son instrumentos empleados para recopilar datos, mediante la técnica de la entrevista. Contiene los ítems de cada aspecto o sub aspectos de la entrevista, mediante el investigador realizará las preguntas para el diálogo”. “En esta investigación se aplicó a los especialistas en Derecho, en especial en procesos judiciales para obtener los objetivos planteados”.

### **3.5.4. Registro de análisis documental**

Esta herramienta continúa el análisis de la propuesta de investigación desde la primera variable, propuesta al final de la investigación." "Previamente se llevaron a cabo análisis en profundidad, cuyo objetivo es tener una visión clara de las variables y hacer una propuesta al final del estudio."

Se presenta el cuestionario del trabajo de investigación, en los Anexos 02 y 03 (Formulario Google Forms).

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1 Categoría: La percepción de la comunidad jurídica sobre la Prisión Preventiva.**

##### **4.1.1 ¿Cuál es la concepción del auto de la prisión preventiva según instrumentos internacionales y según la ley nacional?**

Los entrevistados referido a esta pregunta, abordan el tema del auto de prisión preventiva, destacando que puede ser fundado, infundado o fundado en parte. Se señala la diversidad de aspectos relacionados con la Audiencia de Prisión Preventiva en la actualidad. Se critica la concepción de dictarla en primera instancia en el Estado Peruano, considerándolo incorrecto. La legislación nacional, específicamente el artículo 268 del Código Procesal Penal, establece criterios para los presupuestos de la prisión preventiva, mientras que las normas internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Europea para los Derechos Humanos, se toman en cuenta. Se destaca que la prisión preventiva es una medida restrictiva de derechos que debe estar debidamente motivada según el artículo 253 del CPP. La medida se presenta como una precaución antes de un juicio para garantizar la comparecencia del acusado, la protección de la sociedad o la preservación de pruebas, siguiendo principios internacionales y nacionales. Se subraya la necesidad de una fuerte sospecha para privar a alguien de su libertad y se enfatiza que la prisión preventiva debe ser excepcional, temporal, revocable y sustituible, alineándose con la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Decreto Legislativo N° 957 en la ley nacional.



#### **4.1.2 ¿Cuál es el sustento de la prisión preventiva que declara infundada?**

En relación con la decisión de declarar fundada o infundada la prisión preventiva, los entrevistados mencionan que existe diversos sustentos que son considerados por la autoridad judicial. La existencia de arraigos procesales, como familiar, domiciliario y laboral, se presenta como un factor frecuente para justificar la medida, destacando su importancia en la evaluación de la audiencia de Prisión Preventiva. Por otro lado, la ausencia de estos arraigos, junto con la no cumplimentación de los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, puede llevar a la declaración de la prisión preventiva como infundada. La falta de fundamentos suficientes, la no acreditación de la sospecha fuerte, la falta de elementos de convicción que demuestren el peligro procesal y la ausencia de vínculos con el delito postulado son argumentos que respaldan la decisión de declarar infundada la prisión preventiva. En este contexto, la inexistencia de graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito y la falta de arraigo son criterios fundamentales para considerar lo que no tiene fundamentación de la medida coercitiva.

#### **4.1.3 ¿Cuál es el sustento de la prisión preventiva que declara fundada?**

A esta pregunta se interpreta, que los fundamentos más frecuentes para solicitar la prisión preventiva se centran en la falta de arraigos, como la ausencia de domicilio concreto, familiares y empleo de calidad, aspecto crucial para la decisión judicial. Otro sustento común es la existencia de graves y fundados elementos de convicción relacionados con la imputación fiscal. Se requiere la presencia de pruebas vinculantes entre el imputado y el hecho delictivo, una posible sanción superior a cuatro años y la existencia de peligro procesal (fuga u obstaculización). El juez debe evaluar la proporcionalidad de la medida y asegurarse de que se cumplan los cinco presupuestos exigidos por la norma, incluyendo los requisitos del artículo 268 del Código Procesal Penal y los de la Casación N° 626-2013-Moquegua. La fundamentación de la prisión preventiva se

declara fundada cuando existen suficientes razones para justificar su aplicación, considerando la gravedad de la pena, los elementos de convicción, el peligro procesal y la proporcionalidad, mientras que algunos casos se enfocan únicamente en la gravedad de la pena sin considerar adecuadamente la presunción de inocencia y los arraigos del imputado.

#### **4.1.4 ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el cese de la prisión preventiva?**

Los entrevistados dicen que la solicitud de cese de prisión preventiva en el contexto legal está sujeta a un requisito taxativo: la existencia de nuevos elementos de convicción que desvirtúen los fundamentos que originaron la imposición de la medida. Esta solicitud puede presentarse en cualquier momento y tantas veces sea necesario. Los requisitos establecidos por el Código Procesal Penal peruano incluyen el cambio de circunstancias, la presentación de nuevos elementos probatorios, el cumplimiento de medidas alternativas y el vencimiento del plazo legal. La normativa, modificada por el DL N°1585, destaca que la solicitud de cese debe cuestionar copulativamente los requisitos originales de la prisión preventiva, permitiendo múltiples presentaciones para cambiar por una medida de comparecencia. Asimismo, se destaca la revisión automática por parte del Juez de la Investigación Preparatoria después de 6 meses o la última audiencia de cesación, buscando mejorar las condiciones normativas y reducir el hacinamiento carcelario.

## **4.2 Categoría: La percepción de la comunidad jurídica sobre gravedad de la pena**

### **4.2.1 ¿Cuál es la gravedad de la pena con sustento constitucional para la prisión preventiva?**

A esta pregunta la discusión sobre la gravedad de la pena como requisito para la prisión preventiva se centra en aspectos constitucionales y normativos. Se plantea que la gravedad de la pena es un requisito fundamental según la Constitución, aunque no existe un sustento

constitucional claro para relacionarla directamente con la prisión preventiva. Se argumenta que la Constitución solo otorga al Ministerio Público la facultad de solicitar la prisión preventiva, sin hacer referencia específica a la gravedad de la pena como condición. Se destaca que el derecho penal se utiliza como respuesta grave del Estado para defender bienes jurídicos protegidos. En el contexto peruano, se sostiene que la gravedad de la pena puede tener sustento constitucional para justificar la prisión preventiva, especialmente en delitos graves o con penas elevadas, según lo establece la Constitución. No obstante, se enfatiza que la gravedad de la pena no debe ser el único sustento, sino que deben concurrir de manera conjunta los demás presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal. Se recalca que el derecho a la libertad personal no es absoluto y puede ser regulado por ley, pero se argumenta que la gravedad del delito o de la pena no es razón determinante para dictar un mandato de prisión preventiva sin considerar los demás elementos establecidos en la normativa legal.

#### **4.2.2 ¿Cuál es la gravedad de la pena con sustento legal para la prisión preventiva?**

El Código Procesal Penal de 2004 establece los requisitos legales para la decisión de prisión preventiva, determinando si se declara fundada o infundada la solicitud fiscal. La gravedad de la pena, fundamentada en dicho código, se sustenta de manera clara y precisa en el artículo 268, literal b. Este sustento legal implica que, al dictar una prisión preventiva, debe existir una alta probabilidad de que se dicte una sentencia condenatoria mayor a cuatro años, excluyendo cualquier beneficio premial que podría llevar a una pena suspendida en su ejecución. La gravedad de la pena se considera un respaldo legal común para la aplicación de la prisión preventiva en muchos sistemas jurídicos, especialmente en delitos graves con penas significativas. Sin embargo, el análisis de la gravedad de la pena, como sustento legal para la prisión preventiva, implica que el delito cometido debe superar los cinco años de pena privativa de libertad, siendo necesario evaluar circunstancias

atenuantes, agravantes y el sistema de tercios. Aunque el artículo 268 establece que la pena debe ser superior a cuatro años, este solo indicador no es suficiente para justificar la medida, ya que deben concurrir otros presupuestos y estar debidamente motivados, según lo dispuesto en el marco legal.

#### **4.2.3 ¿La gravedad de la pena es una motivación debida para el sustento de la prisión preventiva?**

La gravedad de la pena se aborda en la discusión sobre la prisión preventiva, y aunque no debe ser la única motivación para sustentar esta medida, algunos consideran su relevancia en ciertos sistemas legales. Sin embargo, se destaca que la mera gravedad de la pena no es suficiente por sí sola para justificar la prisión preventiva, ya que debe evaluarse en conjunto con otros factores, como el riesgo de fuga, el peligro para la sociedad y la posibilidad de obstrucción a la justicia. La aplicación de la prisión preventiva debe basarse en una evaluación integral y proporcionada de todos los elementos relevantes, y la gravedad de la pena es solo uno de los presupuestos, que debe concurrir copulativamente con otros, como los graves y fundados elementos de convicción. Se subraya la importancia de evitar que la gravedad de la pena sea la única razón para dictar una medida tan severa, asegurando así que la motivación sea adecuada y suficiente, y respetando los principios legales y los derechos fundamentales del acusado.

#### **4.2.4 ¿La gravedad de la pena tiene sustento constitucional para la decisión de la prisión preventiva?**

La cuestión sobre si la gravedad de la pena tiene sustento constitucional en la aplicación de la prisión preventiva presenta diversas perspectivas. Mientras algunos argumentan que la libertad personal debe considerarse por encima de la gravedad de la pena, sosteniendo que no hay respaldo constitucional para esta conexión, otros señalan que, según el Código Procesal Penal de 2004, existe un criterio legalista al respecto. Se plantea la posibilidad de que, pese a la falta de sustento constitucional

directo, los derechos constitucionales son relativos, permitiendo la restricción del derecho a la libertad por mandato legal. Por otro lado, se reconoce que en muchos sistemas legales la gravedad de la pena puede tener sustento constitucional para justificar la prisión preventiva, pero con la condición de que esta medida se ajuste a principios constitucionales como la proporcionalidad, el respeto a los derechos humanos y la presunción de inocencia. El Tribunal Constitucional, aunque no establece un margen específico de gravedad, destaca la importancia de la motivación adecuada en las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva, alejándolas de conjeturas o subjetividades. La discusión se centra en la interpretación y aplicación de la gravedad de la pena como requisito para la prisión preventiva, con opiniones divergentes sobre su sustento constitucional y su papel en la protección de los derechos fundamentales.

### **4.3 Discusión de Resultados**

#### **4.3.1 Referido al primer objetivo en determinar la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva, Tumbes-2022.**

Los resultados abordan exhaustivamente el tema del auto de prisión preventiva, evaluando su fundamento, sin fundamento o fundamento parcial. Se destaca la diversidad de aspectos relacionados con la Audiencia de Prisión Preventiva, cuestionando la práctica de dictarla en primera instancia en el Estado Peruano. Tanto la legislación nacional, específicamente el artículo 268 del Código Procesal Penal, como normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Europea para los Derechos Humanos, se consideran en el análisis. Se subraya que la prisión preventiva, como medida restrictiva de derechos, debe estar debidamente motivada, basándose en principios internacionales y nacionales que buscan garantizar la comparecencia del acusado, la protección de la sociedad y la preservación de pruebas. Se hace hincapié en la necesidad de una fuerte sospecha para privar a alguien de su libertad y se destaca que la prisión preventiva debe ser excepcional, temporal, revocable y

sustituible, en concordancia con principios establecidos en la Convención Americana de los Derechos Humanos y la ley nacional.

En cuanto a la decisión de declarar fundada o infundada la prisión preventiva, se consideran diversos sustentos por parte de la autoridad judicial. La existencia de arraigos procesales, como familiar, domiciliario y laboral, se presenta como un factor frecuente para justificar la medida, mientras que la falta de estos arraigos, junto con la no cumplimentación de los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, puede llevar a la declaración de infundada. Se argumenta que la ausencia de fundamentos suficientes, la falta de acreditación de la sospecha fuerte, la carencia de elementos de convicción que demuestren el peligro procesal y la falta de vínculos con el delito postulado respaldan la decisión de declarar infundada la prisión preventiva.

La solicitud de cese de prisión preventiva se presenta como un proceso sujeto a requisitos específicos, como la existencia de nuevos elementos de convicción que desvirtúen los fundamentos originales de la medida. Se destaca la posibilidad de presentar esta solicitud en cualquier momento, tantas veces como sea necesario, y los requisitos taxativos incluyen el cambio de circunstancias, la presentación de nuevos elementos probatorios, el cumplimiento de medidas alternativas y el vencimiento del plazo legal. La normativa, modificada por el DL N°1585, establece que la solicitud de cese debe cuestionar copulativamente los requisitos originales de la prisión preventiva, permitiendo múltiples presentaciones para cambiar por una medida de comparecencia. Además, se subraya la revisión automática por parte del Juez de la Investigación Preparatoria después de 6 meses o la última audiencia de cesación, con el objetivo de mejorar las condiciones normativas y reducir el hacinamiento carcelario.

#### **4.3.2 Para el segundo objetivo en determinar la percepción de la comunidad jurídica de la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022.**

Los entrevistados abordan las consideraciones constitucionales y normativas, por lo que se plantea la pregunta sobre si la gravedad de la pena tiene un respaldo constitucional claro para vincularla directamente con la medida cautelar de prisión preventiva. Mientras algunos sostienen que la Constitución no establece explícitamente este requisito y que la libertad personal debe primar sobre la gravedad de la pena, otros argumentan que el Código Procesal Penal de 2004 brinda un criterio legalista al respecto. En el contexto peruano, se sugiere que la gravedad de la pena puede tener sustento constitucional, especialmente en delitos graves con penas significativas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. Sin embargo, se enfatiza que este factor no debe ser el único sustento, ya que deben concurrir otros presupuestos establecidos en el código. Se destaca que la aplicación de la prisión preventiva basada en la gravedad de la pena debe ser proporcional, considerando otros elementos como el riesgo de fuga y la posibilidad de obstrucción a la justicia. La importancia recae en evitar que la gravedad de la pena sea la única justificación para una medida tan severa, asegurando así una motivación adecuada y respeto a los derechos fundamentales del acusado.

#### **4.3.3 Para el tercer objetivo en relacionar la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022.**

La relación radica en su enfoque sobre la prisión preventiva, pero abordan aspectos distintos del proceso judicial. Comenzando con el análisis de la primera categoría en analizar exhaustivamente el auto de prisión preventiva, evaluando sus fundamentos, y fundamentos parciales, además de destacar la diversidad de aspectos relacionados con la audiencia de prisión preventiva, el segundo texto se adentra en la

discusión sobre la gravedad de la pena como requisito para la prisión preventiva, considerando aspectos constitucionales y normativos.

Por lo que, se puede observar que existe una relación en la preocupación por garantizar la debida motivación de la prisión preventiva, basándose en principios internacionales y nacionales que buscan asegurar la comparecencia del acusado, la protección de la sociedad y la preservación de pruebas. Ambos resaltan la importancia de que la gravedad de la pena no sea el único factor justificativo para la prisión preventiva y subrayan la necesidad de una fuerte sospecha para privar a alguien de su libertad.

Por otro lado, los entrevistados refieren sobre la Prisión Preventiva que proporciona una visión más detallada sobre la solicitud, la declaración de fundada o infundada, y el cese de la prisión preventiva, mientras que para la gravedad de la pena se centra en la discusión específica como criterio para esta medida cautelar, ambos contribuyen a la comprensión integral del proceso de prisión preventiva, ofreciendo perspectivas que se complementan en la reflexión sobre los aspectos jurídicos involucrados en esta práctica.



## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES**

1. Los resultados ofrecen un análisis exhaustivo del proceso de prisión preventiva, abordando su fundamento, aplicación y posibilidad de cese. La diversidad de aspectos relacionados con la Audiencia de Prisión Preventiva, cuestionando su dictado en primera instancia en el Estado Peruano, resalta la necesidad de considerar principios nacionales e internacionales para asegurar una aplicación justa y equitativa de esta medida restrictiva de derechos. La insistencia en la debida motivación, basada en una fuerte sospecha, y en la excepcionalidad, temporalidad, revocabilidad y sustituibilidad de la prisión preventiva refleja la importancia de garantizar la comparecencia del acusado, proteger a la sociedad y preservar pruebas, de acuerdo con los estándares establecidos por la Convención Americana de los Derechos Humanos y la legislación nacional.
2. La aplicación de la prisión preventiva basada en la gravedad de la pena debe ser proporcional, evaluando cuidadosamente otros elementos como el riesgo de fuga y la posibilidad de obstrucción a la justicia, y evitando que la gravedad de la pena sea la única justificación para una medida tan drástica, con el objetivo de garantizar una motivación adecuada y el respeto a los derechos fundamentales del acusado.
3. Existe una relación interpretativa en la preocupación compartida por garantizar la debida motivación de la prisión preventiva, fundamentándose en principios internacionales y nacionales destinados a asegurar la comparecencia del acusado, la protección de la sociedad y la preservación de pruebas. Resaltan la importancia de no hacer de la gravedad de la pena el único factor justificativo para la prisión preventiva, subrayando la necesidad de una fuerte sospecha como requisito esencial. Asimismo, al proporcionar visiones más detalladas sobre distintos aspectos del proceso.

4. Además, la consideración de diversos sustentos para declarar fundada o infundada la prisión preventiva, como la existencia de arraigos procesales y la evaluación de la falta de fundamentos, fortalece la argumentación en torno a la necesidad de una toma de decisiones fundamentada y proporcional. La presentación de la solicitud de cese como un proceso sujeto a requisitos específicos, con la posibilidad de múltiples presentaciones y la revisión automática para mejorar las condiciones normativas, destaca la importancia de flexibilidad y revisión constante en el sistema judicial.

## **CAPÍTULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

1. Debe haber un acompañamiento del Estado respecto al cumplimiento de los requisitos para la Prisión Preventiva, es decir se deben crear grupos legales o amicus curiae, pero no tienden a tener sus frutos, y solo se delimitan a aumentar la prognosis de la pena, que actualmente es de 5 años, lo cual establece un estándar más alto para los delitos de punibilidad baja.
2. Se recomienda que los operadores de justicia entre ellos jueces y fiscales optar en primer lugar, antes de solicitar el requerimiento de Prisión Preventiva, deben tener en cuenta las salidas alternativas como la Terminación Anticipada, Criterio de Oportunidad, entre otros, el cual no conlleva a tener menos personas hacinadas en los Establecimientos Penitenciarios que son bien poblados por personas que no, tienen lugar donde vivir en sus medidas de coerción o sentencias condenatorias efectivas.
3. Propongo una modificación del artículo 268 Código Procesal Penal Peruano de 2004, en relación a que debe establecer como estándar de los elementos de convicción para que un requerimiento fiscal de Prisión Preventiva, se declare FUNDADO, es que debe tener una PROBABILIDAD PREVALENTE, el cual es el estándar mas adecuado con el plus de que el razonamiento debe seguir las pautas del esquema del TOULMIN.

## CAPITULO VII

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfaro Tinajero, N. (2019). La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia. Tesis de Segunda Especialización. Lima-Perú. Obtenido de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO\\_TINAJEROS\\_NILS\\_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cadena Tinuco, Hussein (2022). El Criterio Preponderante para configurar el Peligro Procesal de la Prisión Preventiva: A propósito del Subprincipio de Necesidad. Lima – Perú. Obtenido de:

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17709/CADENA\\_TINUCO\\_HUSSEIN%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17709/CADENA_TINUCO_HUSSEIN%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Caso Carranza Alarcon vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 3 de febrero de 2020). Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_399\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_399_esp.pdf)

Chávez Velásquez, G. H. (2021). Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores en el proceso penal peruano: Un problema de inobservancia de principios. Tesis de Maestría. Obtenido de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21154/CH%c3%81VEZ\\_VEL%c3%81SQUEZ\\_GERARDO\\_HUMBERTO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21154/CH%c3%81VEZ_VEL%c3%81SQUEZ_GERARDO_HUMBERTO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Delgado Fernández, R. E. (2017). Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la Provincia de Chiclayo. Tesis de Maestría, Lambayeque, Chiclayo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7373>

Dominique Palacios, L. (2021). La Prisión Preventiva problemas en su aplicación. Tesis en su segunda especialización. Lima – Perú. Obtenido de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22060/DOMINIQUE\\_PALACIOS\\_LUIS1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22060/DOMINIQUE_PALACIOS_LUIS1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Escalante Salazar, C. (2021). La prisión preventiva y la Teoría del Riesgo en el Subsistema Anticorrupción – NCPP y Crimen Organizado del Distrito Judicial de Lima. Tesis de maestría. Lima-Perú. Obtenido de: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17755/Escalante\\_sc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17755/Escalante_sc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Farfán Gamarra, J. (2021). El peligro de obstaculización en el mandato de prisión preventiva por delitos de función militar policial. Tesis de Segunda Especialización. Lima-Perú. Obtenido de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20516/FARF%c3%81N\\_GAMARRA\\_JOHHANA\\_NATHALIE%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20516/FARF%c3%81N_GAMARRA_JOHHANA_NATHALIE%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

González Pérez, L. R. (2017). Pronunciamiento sobre el plazo razonable en la prisión preventiva. México.

Hernández Cruz, C.J. (2021). Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020. Tesis de Maestría. Obtenido de:

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2505>

Herrera Contreras, H. (2020). El razonamiento probatorio cautelar en la prisión

preventiva para el caso del peligro procesal. Tesis de Segunda

Especialidad. Obtenido de:

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18949/HERRERA\\_CONTRERAS\\_HILHMAR%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18949/HERRERA_CONTRERAS_HILHMAR%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Direito e Práx*, 8(2).

Obtenido de <https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019>

Llempen Mendoza, J. R. (2019). *El plazo de la prisión preventiva*. Tesis de maestría, Lima, Lima. Obtenido de

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3297>

Loza Avalos, C. (febrero de 2013). Obtenido de <https://bit.ly/2P4D6eh>.

Martínez Olivares, J. A. (2017). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia*.

Tesis de maestría. Obtenido de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8718>

Mechán Gonzales, L. J. (2020). El hacinamiento penitenciario como consecuencia de prisiones preventivas. 13(1), 5.

doi:<https://doi.org/10.26495/rcs.v13i1.1302>.

Mendoza Maldonado, E. (2020). Análisis de la prisión preventiva en los casos

Odebrecht: la aplicación del Acuerdo Plenario 01-2019. Tesis. Obtenido de:

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17268/MENDOZA\\_MALDONADO\\_ELIZABETH2.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17268/MENDOZA_MALDONADO_ELIZABETH2.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Neyra Flores, J. A. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. I). Lima:

IDEMSA.

Norabuena Gutiérrez, H. (2021). Revisión periódica de la prisión preventiva en salvaguarda de los derechos del imputado en el proceso penal peruano. Tesis de maestría, Huaraz. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4518>

Rabanal Oyarce, B. (2017). Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017. Tesis de maestría, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/14543>

Zevallos Prado, O. (2019). La utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz para fundamentar la medida coercitiva de prisión preventiva: ¿vulneración a un derecho fundamental o incumplimiento del estándar probatorio. Obtenido de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16261/ZEVALLOS\\_PRADO\\_OSCAR\\_AN%c3%8dBAL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16261/ZEVALLOS_PRADO_OSCAR_AN%c3%8dBAL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXOS

### ANEXO N.º 01: MATRIZ DE INSTRUMENTO DE CATEGORIZACIÓN

**TÍTULO: Percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, tumbes-2022.**

| PROBLEMA GENERAL  | OBJETIVO GENERAL  | CATEGORIAS   | DEFINICION TEORICA  | SUB CATEGORIAS (Categorías orientadoras)  | PREGUNTAS  |
|---|---|--|---|---|--|
| ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022? | Analizar la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022. | 1. La percepción de la comunidad jurídica sobre la Prisión Preventiva. | Amoretti (2020) Señalo que la prisión preventiva, es la última decisión y el último recurso que tiene el estado para reprimir las acciones en | 1. Concepciones del auto de la Prisión Preventiva según instrumentos internacionales y según la ley nacional.<br><br>2. Auto de Prisión Preventiva que declara Infundada. | 1. Según su percepción ¿Cuál es su percepción respecto a las concepciones del auto de la Prisión Preventiva según instrumentos internacionales y según la ley nacional?<br><br>2. Según su percepción ¿Cuál es su apreciación respecto al sustento de la Prisión |



| <b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>   | <b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>   |  |   |   |   |
|--|--|--|---|---|---|
| <p>¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva, Tumbes-2022?</p>                          | <p>Determinar la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva, Tumbes-2022.</p>                          |  | <p>contra de las buenas costumbres, en perjuicio de los ciudadanos.</p> | <p>3. Auto de Prisión Preventiva que declara fundada.</p> | <p>Preventiva que declara Infundada?</p>  |
| <p>¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022?</p> | <p>Determinar la percepción de la comunidad jurídica de la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022.</p> |  |   | <p>4. Cese de Prisión Preventiva.</p>                     | <p>3. Según su percepción ¿Cuál es su apreciación respecto al sustento de la Prisión Preventiva que declara fundada?</p>      |
| <p>¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión</p>   | <p>Relacionar la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión</p>   |  |   |   | <p>4. Según su percepción ¿Cuál es su apreciación respecto a los requisitos para solicitar el Cese de Prisión Preventiva?</p> |

|   |   |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|
| Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022? | Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022. |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|

|  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|---|--|
|  |  | <p>2. La percepción de la comunidad jurídica sobre la gravedad de la pena.</p> | <p>Lamas (2020) señalo que la gravedad de la pena, no es un requisito sine qua nom, por el cual, se debe restringir la libertad locomotora, no obstante, es un requisito secundario.</p> | <p>5. Grave de la Pena con sustento constitucional para la Prisión Preventiva.</p> <p>6. Grave de la Pena con sustento legal para la Prisión Preventiva.</p> <p>7. Grave de la Pena es una motivación debida para la Prisión Preventiva.</p> <p>8. Grave de la Pena sin sustento constitucional</p> | <p>9. egún su apreciación ¿Cuál es su percepción respecto a la Gravedad de la Pena con sustento constitucional para la Prisión Preventiva?</p> <p>10. egún su apreciación ¿Cuál es su percepción respecto a la Gravedad de la Pena con sustento legal para la Prisión Preventiva?</p> <p>11. egún su apreciación cree usted que: ¿La gravedad de la Pena es una motivación</p> |
|--|--|--|--|---|--|

|  |  |  |  |                             |   |
|--|--|--|--|-----------------------------|---|
|  |  |  |  | para la Prisión Preventiva. | debida para el sustento de la Prisión Preventiva?<br><br>12.<br>egún su apreciación cree usted que ¿La gravedad de la Pena tiene sustento constitucional para la decisión de la Prisión Preventiva? |
|--|--|--|--|-----------------------------|---|

**Fuente: Elaboración propia.**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS CONDICIONES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA GRAVEDAD DE LA PENA PARA SU PRONUNCIAMIENTO, TUMBES-2022**

| Nº | CATEGORIAS / ítems   | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |  | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>CATEGORIA 1:</b> La percepción de la comunidad jurídica sobre la Prisión Preventiva.  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 1  | Según su percepción ¿Cuál es la concepción del auto de la Prisión Preventiva según instrumentos internacionales y según la ley nacional? |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 2  | Según su percepción ¿Cuál es el sustento de la Prisión Preventiva que declara Infundada?   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 3  | Según su percepción ¿Cuál es el sustento de la Prisión Preventiva que declara fundada?   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 4  | Según su percepción ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el Cese de Prisión Preventiva?   |                          |    |                         |    |                       |    |             |

|          | <b>CATEGORIA 2:</b> La percepción de la comunidad jurídica sobre gravedad de la pena   | <b>Si</b> | <b>No</b> | <b>Si</b> | <b>No</b> | <b>Si</b> | <b>No</b> |  |
|----------|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--|
| <b>5</b> | <b>Según su apreciación</b> ¿Cuál es la Gravedad de la Pena con sustento constitucional para la Prisión Preventiva?          |           |           |           |           |           |           |  |
| <b>6</b> | <b>Según su apreciación</b> ¿Cuál es la Gravedad de la Pena con sustento legal para la Prisión Preventiva?                   |           |           |           |           |           |           |  |
| <b>7</b> | <b>Según su apreciación</b> ¿La gravedad de la Pena es una motivación debida para el sustento de la Prisión Preventiva?      |           |           |           |           |           |           |  |
| <b>8</b> | <b>Según su apreciación</b> ¿La gravedad de la Pena tiene sustento constitucional para la decisión de la Prisión Preventiva? |           |           |           |           |           |           |  |

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

---

Opinión de aplicabilidad:  
corregir [ ]      No aplicable [ ]

Aplicable [ ]

Aplicable después de

Apellidos y nombres del validador. Dr/ Mg: .....

DNI:

.....

Especialidad del validador: ..... Firma del Validador:

.....

## ANEXO: 02

### PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA GRAVEDAD DE LA PENA PARA SU PRONUNCIAMIENTO, TUMBES-2022

I. **Saludo:** Buenos días/tardes/noches Le agradezco anticipadamente por su disposición de participar en esta investigación.

**1.1.Objetivo:** Analizar la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022.

#### 1.2. Datos Informativos

- Fecha: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / 2022
- Nombre del entrevistado: \_\_\_\_\_
- Edad: \_\_\_\_\_
- Cargo: \_\_\_\_\_
- Institución: \_\_\_\_\_

## II. Guía de Entrevista semi estructurada

1. Según su percepción ¿Cuál es la concepción del auto de la Prisión Preventiva según instrumentos internacionales y según la ley nacional?
2. Según su percepción ¿Cuál es el sustento de la Prisión Preventiva que declara Infundada?
3. Según su percepción ¿Cuál es el sustento de la Prisión Preventiva que declara fundada?
4. Según su percepción ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el Cese de Prisión Preventiva?



### **III. Consideraciones Finales**

Se culminará con la siguiente interrogante:

- 5. Según su apreciación ¿Cuál es la Gravedad de la Pena con sustento constitucional para la Prisión Preventiva?**
  
- 6. Según su apreciación ¿Cuál es la Gravedad de la Pena con sustento legal para la Prisión Preventiva?**
  
- 7. Según su apreciación ¿La gravedad de la Pena es una motivación debida para el sustento de la Prisión Preventiva?**
  
- 8. Según su apreciación ¿La gravedad de la Pena tiene sustento constitucional para la decisión de la Prisión Preventiva?**

**Se le agradece por su gentil participación.**

## Consentimiento informado para participar en la investigación

---

**Instituciones:** \_\_\_\_\_

**Investigador principal:** \_\_\_\_\_

**Título del estudio:** \_\_\_\_\_

---

### **Propósito del Estudio:**

Estamos invitándolo/la a participar en un estudio llamado: **Percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022**. Este estudio es desarrollado por investigadores/as de la Escuela de Postgrado, de la Maestría en Derecho con Mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral de la Universidad Nacional de Tumbes-. Estamos realizando este estudio para (conocer e interpretar la percepción de los actores sociales respecto al requerimiento de Prisión Preventiva y la gravedad de la pena).

Esta investigación incluye información sobre aspectos (conocer e interpretar las apreciaciones de los actores sociales respecto al requerimiento de Prisión Preventiva y la gravedad de la pena, así como también conocer e interpretar la aplicabilidad y su fundamentación del requerimiento de Prisión Preventiva).

### **Procedimientos:**

Si usted acepta participar en este estudio podría ser seleccionado para (técnicas y procedimientos que se realizaran con los participantes detalladamente). No será /será necesario proveer su identidad o alguna información que lo pueda identificar ya que se le dará un código que conocerá únicamente el investigador y el psicólogo.

### **Riesgos:**

No se prevén riesgos por participar en el estudio. Si se siente incómodo con algún procedimiento, evaluación o simplemente no tiene deseo de realizarla tiene la opción de no participar si no lo desea. Si bien podrían causar algún esfuerzo (describir detalladamente), las posibles incomodidades no son riesgos legales, físicos o

sociales causados por el estudio. Puede retirarse de las evaluaciones o de las sesiones de entrenamiento en el momento que usted desea a pesar de haber dado su consentimiento sin que esto lo perjudique de alguna forma.

**Beneficios e incentivos:** Su participación no le ocasionará ningún gasto. Además, recibirá herramientas que puedan ayudar en su desempeño profesional. Los participantes no tendrán que hacer ningún pago por realizar (los procedimientos).

**Confidencialidad:**

Nosotros guardaremos su información solo con un código sin nombres y siendo identificado como parte del grupo de entrenamiento que participe. No se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

**Derechos del paciente:**

Si usted decide participar en el estudio puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte, sin perjuicio alguno. Si tiene alguna duda adicional, por favor pregunte al investigador principal de estudio: \_\_\_\_\_ al Celular/Teléfono \_\_\_\_\_. Si tiene preguntas sobre los aspectos éticos del estudio, o cree que ha sido tratado injustamente puede contactar al Comité Institucional de Ética del Colegio de Abogados de Tumbes: Telf. 072-525174.

**Consentimiento**

Acepto voluntariamente participar en este estudio. Comprendo que procedimientos se realizaran al participar en la investigación, también comprendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

---

Participante

Nombre:

DNI:

---

Fecha

---

Testigo

Nombre:

DNI:

---

Fecha

---

Investigador

Nombre:

DNI:

---

Fecha

**GUÍA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**  
**PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y**  
**LA GRAVEDAD DE LA PENA PARA SU PRONUNCIAMIENTO, TUMBES-2022**

**I. OBJETIVO:** Analizar la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022.

**II. DATOS INFORMATIVOS:**

- ❖ Fecha : \_\_/\_\_/2022
- ❖ Nombre del Entrevistado :
- ❖ Edad :
- ❖ Sexo :  
M ( ) F ( )
- ❖ Condición Laboral :  
- Nombrado ( ) Contratado ( ) Otros ( )
- ❖ Participa como :  
- Juez ( ) Fiscal ( ) Abogado ( ) Padres de Familia ( ) Otros ( )

**III. INFORMACIÓN RESPECTO AL TEMA DE ESTUDIO**

**3.1. Según su percepción ¿Cuál es la concepción del auto de la Prisión Preventiva según instrumentos internacionales y según la ley nacional?**

**3.2. Según su percepción ¿Cuál es el sustento de la Prisión Preventiva que declara Infundada?**

**3.3. Según su percepción ¿Cuál es el sustento de la Prisión Preventiva que declara fundada?**

**3.4. Según su percepción ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el Cese de Prisión Preventiva?**

**3.5. Según su apreciación ¿Cuál es su percepción respecto a la Gravedad de la Pena con sustento constitucional para la Prisión Preventiva?**

**3.6. Según su apreciación ¿Cuál es su percepción respecto a la Gravedad de la Pena con sustento legal para la Prisión Preventiva?**

**3.7. Según su apreciación cree usted que: ¿La gravedad de la Pena es una motivación debida para el sustento de la Prisión Preventiva?**

**3.8. Según su apreciación cree usted que ¿La gravedad de la Pena tiene sustento constitucional para la decisión de la Prisión Preventiva?**

**¡Gracias por sus aportes serán muy importantes para el presente estudio!**

## **ANEXO: CARTA DE INVITACIÓN**

**Dr. Eduardo Daniel Garcia Cruzate**

**Asunto:** Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo, asimismo respecto al asunto en mención informarle que estamos realizando un trabajo de investigación cualitativa titulado: **Percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022.** En ese sentido, y con el fin de obtener el grado de magister el presente trabajo de investigación tiene por objetivo general, analizar la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022., y como parte del desarrollo de dicha investigación y conforme al instrumento de evaluación de investigación cualitativa es necesario realizar entrevistas con preguntas que deben ser validadas por el juicio de expertos, como lo es en su caso, y es por tal motivo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación correspondiente, se le alcanza los dos instrumentos a evaluar adjuntando asimismo el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

---

**Bach: Brenda Franshesca Arellano Córdova**

## **ANEXO: CARTA DE INVITACIÓN**

**Dr. Víctor William Rojas Lujan.**

**Asunto:** Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

De nuestra consideración:

Es grato dirigimos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo, asimismo respecto al asunto en mención informarle que estamos realizando un trabajo de investigación cualitativa titulado: **Percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022.** En ese sentido, y con el fin de obtener el grado de magister el presente trabajo de investigación tiene por objetivo general, analizar la percepción de la comunidad jurídica de la Prisión Preventiva y la gravedad de la pena para su pronunciamiento, Tumbes-2022., y como parte del desarrollo de dicha investigación y conforme al instrumento de evaluación de investigación cualitativa es necesario realizar entrevistas con preguntas que deben ser validadas por el juicio de expertos, como lo es en su caso, y es por tal motivo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación correspondiente, se le alcanza los dos instrumentos a evaluar adjuntando asimismo el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

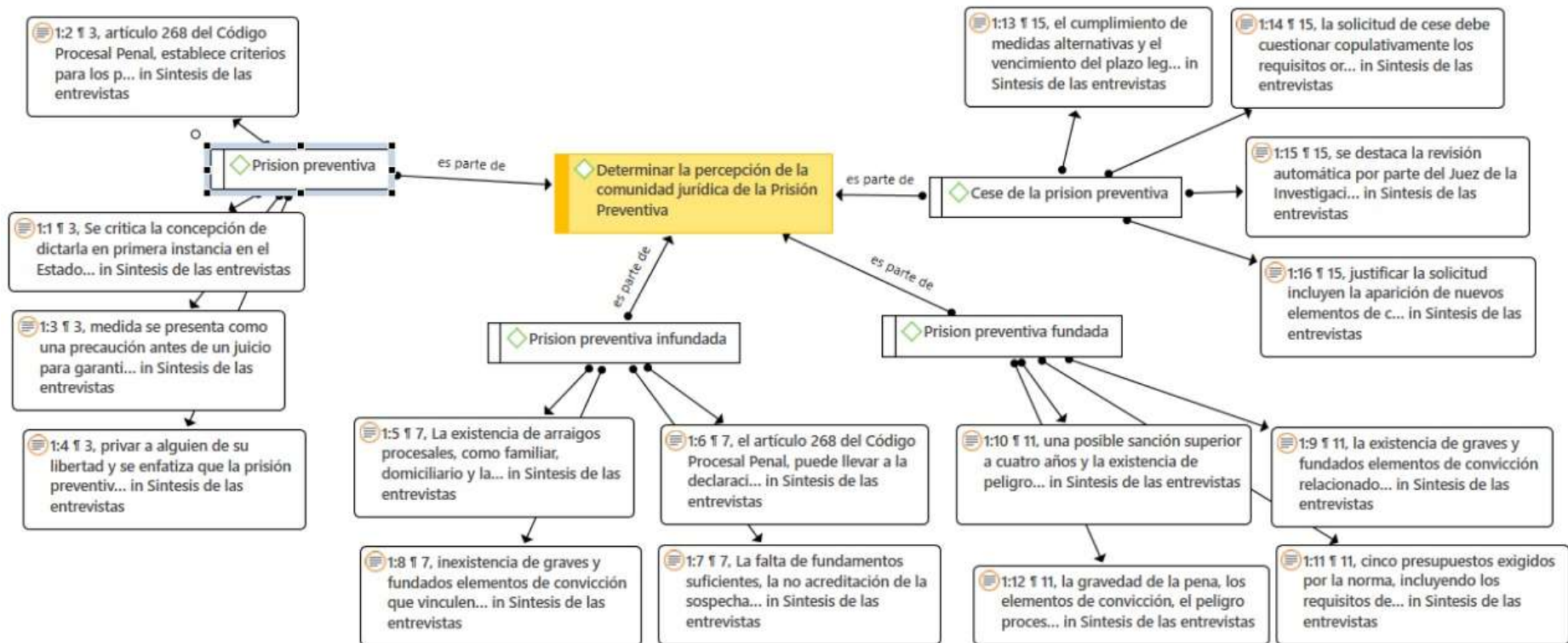
---

**Bach: Brenda Franshesca Arellano Córdova**



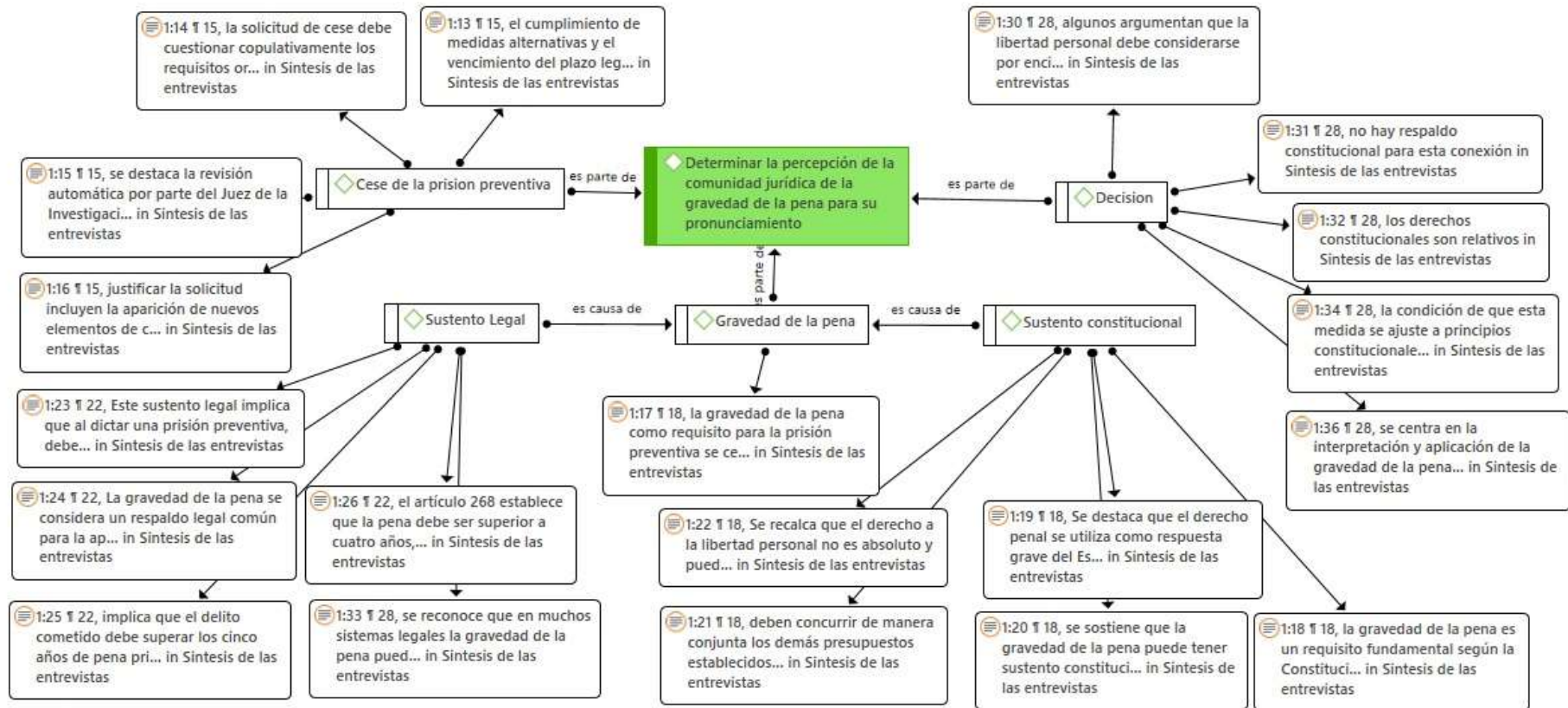
# ANEXOS

## OBJETIVO 1



# ANEXOS

## OBJETIVO 2



# ANEXOS

## OBJETIVO 3

